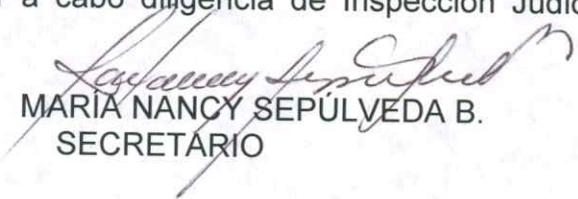


SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial;; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 1204.
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00193- 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Valle, 21 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos. Ahora bien como quiera que de la revisión de expediente se pudo colegir que para darle continuidad al trámite pertinente y poder llegar a dictar sentencia hace falta surtir una serie de etapas, lo que nos obliga a prorrogar el termino para tales efectos, de acuerdo a lo reglado por el Art. 23 de la Ley 1561 de 2012, lo que corresponde a tres (3) meses, por única vez

Así las cosas el juzgado,

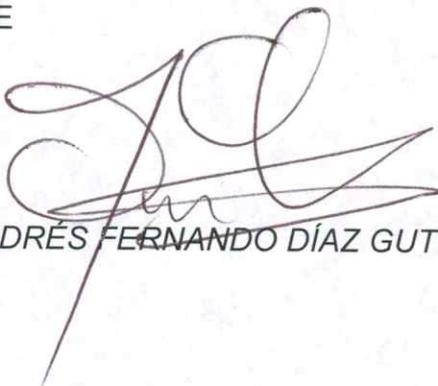
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Cinco (05) de Noviembre, de 2020 a partir de las 8:00. A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

SEGUNDO: Prorrogase por única vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por el término de tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

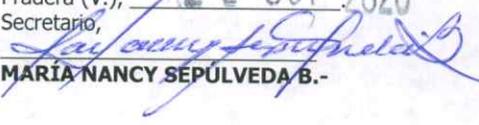
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 22 OCT 2020
Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Auto No. 1202

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00141- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 OCT 2020

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 993 que obra a folio 90, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; ahora bien como quiera que se probó la solicitud de certificación ante el IGAC, y no hay respuesta por parte de esta, el actor deberá aportar el plano respectivo, con el contenido indicado en el art. 11 literal C ibídem, dentro del término antes concedido; así las cosas el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por MARIELA HERNANDEZ DE GRIJALBA contra MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA, DORIS ENITH ESTRADA DE CANO, EPIFANIA GALARZA VALENCIA, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ, JAMES ESTRADA LOPEZ, HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ, JUAN DE DIOS SANCHEZ RAMIREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribese la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 378-35399, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

TERCERO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 378-35399, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de la demanda a MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA, DORIS ENITH ESTRADA DE CANO, EPIFANIA GALARZA VALENCIA, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ, JAMES ESTRADA LOPEZ, HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ, JUAN DE DIOS SANCHEZ RAMIREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con la indicación del término para contestar la demanda, el cual corresponde a diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA, DORIS ENITH ESTRADA DE CANO, EPIFANIA GALARZA VALENCIA, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ, JAMES ESTRADA LOPEZ, HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ, JUAN DE DIOS SANCHEZ RAMIREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA Y PERSONAS

INDETERMINADAS, que se crean con derecho real sobre el predio La Casa No. 100, del cual se pretende obtener título de propiedad que hace parte del Inmueble de mayor extensión de Matricula Inmobiliaria No. **378-35399**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en el corregimiento de LOMITAS del Municipio de Pradera-Valle, bajo el código No. 76563000300030039000, denominado LA GRANJA cuyos linderos generales NORTE: En una extensión 35.63 Mts., con la vía Pradera-Lomitas, SUR: En una extensión de 30.1184 Mts., con predio de mayor extensión de propiedad de la familia Estrada, ORIENTE: En una extensión de 36.966 con la vía al Corregimiento EL RECREO; y OCCIDENTE: En una extensión de 23.0227 Mts., con predio de HECTOR FABIO POTES "PIÑO", para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda: El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en aplicación del Art. 108 del C. G.DEL.P., y de acuerdo a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: ORDENASE instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

SEPTIMO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO: Reconózcasele personería al Dr.(a) JULIO BREIMAN ANGRINO ORTIZ, con C.C. No. 6.404.008, y T.P. No. 156313 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

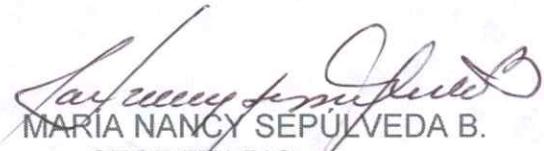
En Estado No. 061 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 22 OCT 2020

El Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1201
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00172 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 21 OCT 2020

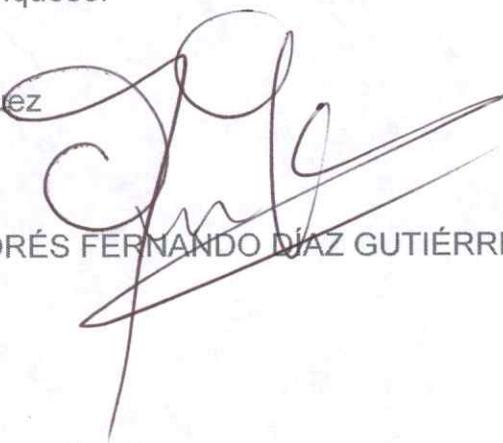
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

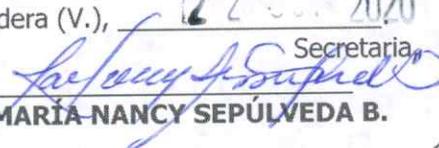
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 061 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 22 OCT 2020

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1203
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00181 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 21 OCT 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda ejecutiva instaurada por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., por intermedio de apoderada judicial contra ROSIO RIVERA RIVERA, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, toda vez que revisada en google maps¹¹, la dirección aportada en el acápite de notificaciones como domicilio del demandado corresponde a Palmira-Valle, y en la nomenclatura de Pradera-Valle solo aparece en su nomenclatura hasta la calle 14.

La regla general que se establece en Art. 28 del C.G.P., indica “que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

“Para fijar la competencia por el factor territorial se tiene en cuenta principalmente el domicilio del demandado, pues considera que si este debe comparecer en juicio por la sola petición del demandante, ha de obligársele a hacerlo en las circunstancias menos gravosas para él. Señala así el fórum domicilli rei, por virtud del cual generalmente el demandante está obligado a instaurar su demanda ante el juez, del domicilio de su demandado (...).” Cód. C.G.P., pág. 44

Por lo anteriormente expuesto es de concluirse que la competencia para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Palmira - Valle, por tanto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se,

DISPONE:

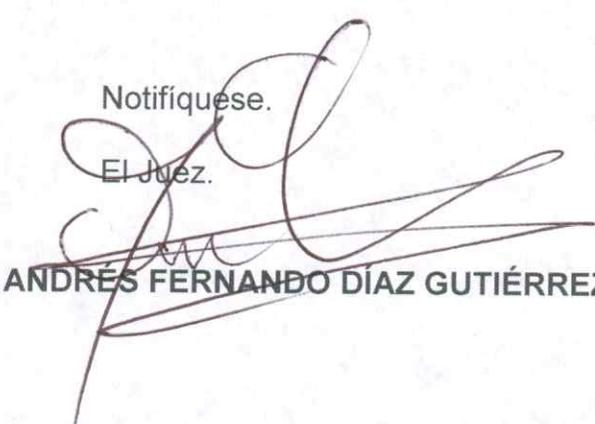
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por carecer este despacho de competencia para conocer de ella.

2º.- **REMÍTASE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE. (REPARTO).

3º.- Cancélese su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

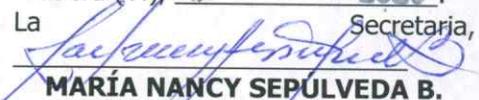
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 061 de hoy notifiqué
el auto anterior
Pradera (V.) 22 OCT 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

¹¹<https://www.google.com/maps/place/Cl.+35d+%23331,+Palmira,+Valle+del+Cauca/@3.5322709,-76.2821921,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e3a04cf21da69d9:0xd8f97e2dc4a6d9cd!8m2!3d3.5322655!4d-76.2800034>

Auto No. 1200

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00146- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, _____

21 OCT 2020

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 994 que obra a folio 53, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; ahora bien como quiera que se probó la solicitud de certificación ante el IGAC, y no hay respuesta por parte de esta, el actor deberá aportar el plano respectivo, con el contenido indicado en el art. 11 literal C ibídem, dentro del término antes concedido; así las cosas el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ Y FABER ANDRES CORREA GUE contra DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribáse la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

TERCERO: ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de la demanda a CARLOS ENRIQUE MUÑOZ HERNANDEZ POR INTERMEDIO DE SU GUARDADOR DATIVO SEÑOR FABIO PAVA GONZALEZ, con la indicación del término para contestar la demanda, el cual corresponde a diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho real sobre el predio, del cual se pretende obtener título de propiedad, Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en el corregimiento de la FERIA del Municipio de Pradera-Valle, bajo el código No. 76563-00-04-00-00-0010-0038-0-00-00-0000, cuyos linderos generales según la Escritura Pública No. 1.306 del 15de julio de 1985 de la Notaria Tercera de Palmira Valle (Anotación No. 006) son: NORTE: Rio Bolo Azul, y predio de Álvaro Melo Ríos; SUR: Predios de Gavino Martínez y Ana Julia Martínez, ORIENTE: Predios de Guillermo Cucuñame, camino al cementerio al medio, y OCCIDENTE con predios de Héctor Gallego, Juan Carvajal, Pedro Pablo Castro, y otros y Ana Julia Ramírez, para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda: El emplazamiento se

surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en aplicación del Art. 108 del C. G.DEL.P., y de acuerdo a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: ORDENASE instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

SEPTIMO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO: Reconózcasele personería al Dr.(a) FABIO ANDRADE MANQUILLO, con C.C. No. 76.357.680, y T.P. No. 162689 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

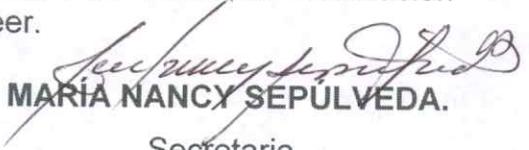
En Estado No. 201 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 22 OCT 2020

El Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que aporta la citación para notificación personal, y solicita un emplazamiento al que anexa certificación de envío de notificación donde manifiestan que NO RESIDE; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA.

Secretaria.

Auto No. 1206

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019-00442- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 21 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado NORHA ELENA JARAMILLO DIAZ solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; así las cosas el despacho,

DISPONE:

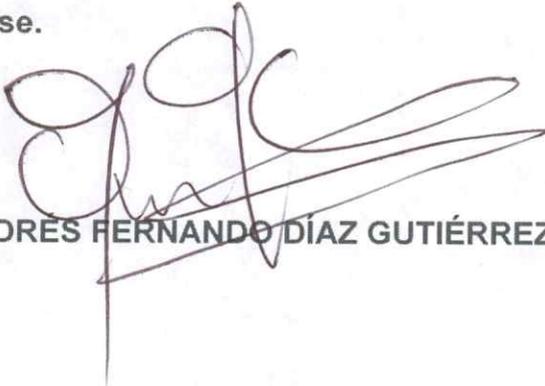
1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de la demandada NORHA ELENA JARAMILLO DIAZ., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 095 del veintitrés (23) de enero de 2020 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
AGROOCCIDENTE NARVAEZ S.A.S.	DTE: ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST DDO: AGROOCCIDENTE NARVAEZ S.A.S.	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

"El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

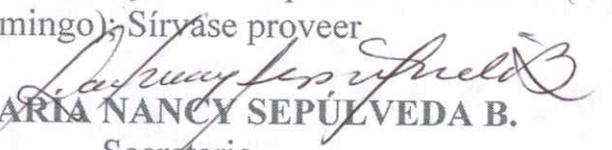
En Estado No. 001 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 22 OCT 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 30 de septiembre de 2020, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 24,25,28,29, y 30 de septiembre de 2020 (Inhábiles 26 Y 27 de septiembre sábado, domingo); Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1205
SUCESION 76 563 40 89 001 2020 00175 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 27 OCT 2020

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por SISTECREDITO S.A.S., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º, del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

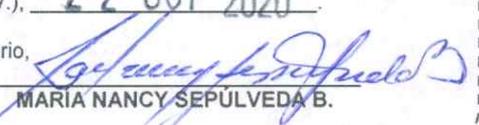
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

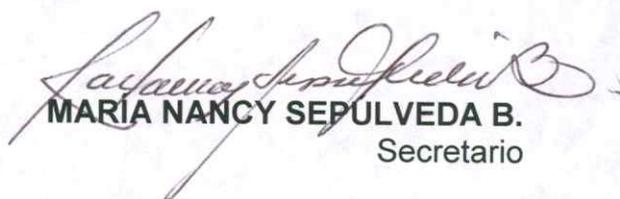
cbp.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 22 OCT 2020

El Secretario, 
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. a despacho del señor juez, informándole que ha transcurrido el termino concedido a la parte interesada so pena de decretarle el desistimiento de la actuación.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario

Auto de Decisión Definitiva No. 049 .
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019 00096 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 21 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto No. 237 del 24 de febrero de 2020 se le requirió a la parte demandante para que presentará los estudios y revisiones internas sobre el trazado de línea de conducción de energía; y a la fecha no ha dado cumplimiento con la carga impuesta.

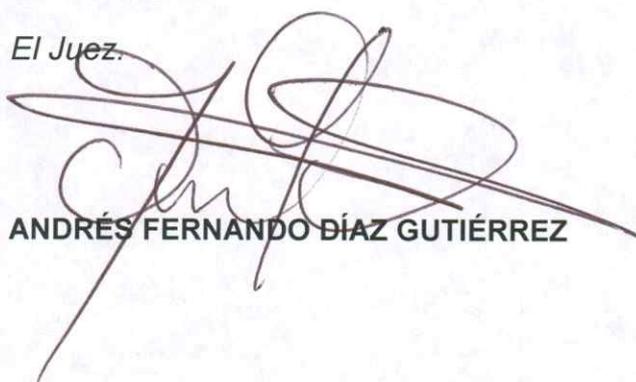
De acuerdo con lo anterior, y por haber transcurrido el término concedido de 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requirió, esto es, desde el 26 de febrero del 2020, descontando los días en que operó la suspensión de términos conforme al **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020**, que contemplo la suspensión desde el día 16 de marzo del presente año y hasta el día 30 de junio hogaño, posteriormente la suspensión de términos fue levantada mediante el **ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio**, a partir del 01 de julio de 2020, lo que conlleva a que el requerimiento venciera el día 24 de julio de los corriente, término que a la fecha se encuentra más que vencido, así las cosas el Juzgado,

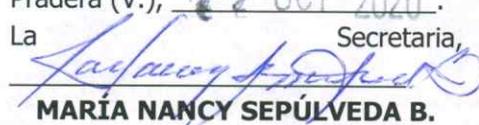
RESUELVE:

- 1.-Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio respectivo.
- 3.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante.
- 4.- Hecho lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 22 OCT 2020.
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.